RESOLUCIÓN No. 810
6 DE NOVIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA PARA EL DESARROLLO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 01 DE 2026 SUSCRITO CON ENEL Y EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE – HUILA.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE - HUILA, en uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial las previstas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto, se permite expedir el Acto Administrativo de justificación de una contratación directa, previo las siguientes

CONSIDERACIONES

- Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*
- Por su parte, el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, establece que los DEPARTAMENTO Y/O MUNICIPIOS tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Así mismo, establece que ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". En concordancia con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007.
- Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
- En virtud de lo dispuesto en el Decreto 1082 del 26 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1 que señala: *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener. 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
- Que el municipio mediante el presente acto administrativo manifiesta la idoneidad del contratista para la ejecución de los programas que hacen parte del proyecto.

- Que el municipio requiere realizar el proyecto cuyo objeto es el de PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MANTENIMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 01 DE 2026 “MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE ÁREAS VERDES URBANAS Y DE ZONAS HÍDRICAS, RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y RECUPERACIÓN DE COBERTURA VEGETAL EN ÁREAS ESTRATÉGICAS RURALES, ASÍ COMO EL RESCATE, TRASLADO Y DISPOSICIÓN DE ICTIOFAUNA, MEDIANTE LA GENERACIÓN DE EMPLEO CON MANO DE OBRA NO CALIFICADA Y VINCULACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE PESCADORES ARTESANALES DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE - HUILA”.
- Que el Municipio de Campoalegre, el 4 de agosto siendo las 10:30 a.m. y el 26 de septiembre siendo las 10:30 a.m., en el auditorio del Municipio de Campoalegre y con presencia de miembros de las asociaciones de pescadores del Municipio y funcionarios de ENEL Colombia, realizó socialización del proyecto y del proceso de selección de asociaciones a ejecutar las actividades de mano de obra no calificada, contratadas por parte del Municipio.
- Que, en virtud de eso, se invitó a la ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE CAMPOALEGRE - ASOPECAM07 identificada con NIT N° 9001505581-5 fue invitada a presentar propuesta para la ejecución de este proyecto el cual tiene y cuenta con recursos entregados por ENEL al municipio.
- El municipio en virtud de las disposiciones civiles, y teniendo en cuenta que esta contratación está basada en normas del código civil por sus recursos son de origen privado, pero se toman los principios de la ley 80 de 1993 para la modalidad de selección.
- El municipio de Campoalegre - Huila ha elaborado el respectivo estudio previo donde se evidencia la necesidad del municipio de celebrar el convenio interadministrativo y las fuentes de financiación de este.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración de una contratación directa para la ejecución del convenio de cooperación número 01 de 2026 suscrito con ENEL y el municipio de Campoalegre – Huila.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar y contratar directamente a través de contrato de prestación de servicios con la ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE CAMPOALEGRE - ASOPECAM07 identificada con NIT N° 9001505581-5 cuyo objeto será el de: **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MANTENIMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 01 DE 2026 “MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE ÁREAS VERDES URBANAS Y DE ZONAS HÍDRICAS, RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y RECUPERACIÓN DE COBERTURA VEGETAL EN ÁREAS ESTRATÉGICAS RURALES, ASÍ COMO EL RESCATE, TRASLADO Y DISPOSICIÓN DE ICTIOFAUNA, MEDIANTE**

LA GENERACIÓN DE EMPLEO CON MANO DE OBRA NO CALIFICADA Y VINCULACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE PESCADORES ARTESANALES DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE - HUILA".

ARTICULO TERCERO: El presupuesto para el presente contrato es de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 24.550.000),** los recursos provienen del convenio de cooperación 01 de 2026 aportados por ENEL y el municipio de Campoalegre y se encuentran respaldados en el CDP 2026000847 del 21 de octubre de 2026 expedido por la secretaria de hacienda de Campoalegre – Huila.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios previos y documentos del proceso estarán a disposición de los interesados en las instalaciones de la dirección técnica ubicada en la Calle 18 No. 7-32 Centro Administrativo Municipal – CAM del municipio de Campoalegre - Huila y en la página www.contratos.gov.co

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1473 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE, CUMPLASE

Dada en el Municipio de Campoalegre, el día seis (06) del mes de noviembre del año 2026.

VICTOR RAMÓN VARGAS SALAZAR
ALCALDE MUNICIPAL

PROYECTADO POR:	**REVISADO POR:**	**APROBADO POR:**
NOMBRE: Larissa Fernanda Cortes Trujillo	**NOMBRE:** Diego Cortes Lasso	**NOMBRE:** Víctor Ramón Vargas Salazar
CARGO: Profesional Contratista	**CARGO:** Asesor Jurídico Externo	**CARGO:** Alcalde Municipal